

28 JUN 2021  
Marcos Paz, junio de 2021.

## Visto

La Constitución de la Nación Argentina.  
La Constitución de la Provincia de Buenos Aires.  
La Ley Orgánica de las Municipalidades.  
La Ordenanza 54/ 2018.  
La Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.  
La Ordenanza 11/2018.  
Los Decretos DEM NUEVA NORMALIDAD 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21;

## Considerando

Que, corresponde el dictado del presente decreto reglamentario, en virtud que la ordenanza municipal 54/2018 que por el presente Decreto se procede a su reglamentación, supedita al DEM la determinación de, vgr.:

- tipo de cableado según zona.
- las limitaciones y las condiciones técnicas de instalación.
- habilitación del uso de instalaciones públicas o privadas existentes o futuras que cumplan con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Determinación de las formas, aspectos técnicos, plazos parciales y sectores para la "Reformulación, reordenamiento y adecuación", por parte de las empresas permisionarias preexistentes.

Que, más allá de lo que en particular expresa dicha ordenanza relativo a la reglamentación de la misma, es atribución propia del Departamento Ejecutivo Municipal proceder al dictado del presente, el que además de las estipulaciones enunciadas en el considerando ut supra, prevé mayor contenido normativo relativo al objeto de la ordenanza 54/2018.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades reza en el ARTÍCULO 108°: Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: " (...) 3) Reglamentar las ordenanzas (...)".

Que es necesario por motivos de Seguridad y Ordenamiento urbano de la Ciudad que el Estado Municipal dicte el presente decreto reglamentario, que regule el tendido o cableado de redes que ocupan un espacio que es de todos los marcospacios.

Que dado el crecimiento de nuestra ciudad se debe fomentar y proponer el despliegue de cables por debajo de la tierra, lo que ofrece múltiples ventajas al desarrollo urbano ya que: a) Disminuye la probabilidad de rupturas del cableado, b) le da mayor vida útil al estar protegidos de las inclemencias del

REGISTRO

Doc. No 445 Año 2021. Folio 2983

tiempo, c) no produce contaminación visual, d) disminuye el riesgo de incendios, de costos de mantenimiento y el peligro de electrocución.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le son propias, el Intendente Municipal;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROCÉDASE a la Reglamentación de la Ordenanza Municipal 54/2018.

CAPÍTULO I. "DEL PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE, que resulta obligatorio la autorización, permiso y/o la habilitación para para la utilización y/u ocupación del espacio público y/o instalaciones públicas o privadas en el ámbito del Municipio de Marcos Paz por empresas prestatarias de servicios públicos o privados de sistemas de comunicación, telefonía, televisión por cable, iluminación (alumbrado público), energía eléctrica, circuito cerrado de televisión, radiodifusión, antenas comunitarias de comunicación o televisión, y cualquier otro servicio que requiera de la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo, ya sea con la colocación en la vía pública o espacios públicos o instalaciones públicas o privadas, de postes, columnas, líneas aéreas, cañerías, cables subterráneos, o cualquier infraestructura, o elementos o materiales que se utilicen para la prestación del servicio y que requieran del uso u ocupación descrito en el presente; tanto que se encuentren actualmente funcionando como las que se autoricen en el futuro.

DISPONGASE, que se otorgará, previo cumplimiento del procedimiento administrativo y requisitos que este decreto reglamentario y la ordenanza 54/2018 o las que hagan sus veces establezcan, el "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" ya sea del suelo, subsuelo y espacio aéreo y/o el uso de las instalaciones públicas o privadas, mediante ordenanza ratificatoria del Decreto DEM que en el marco de la normativa de mención se emita.

ARTÍCULO 3°: "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO". implica la autorización precaria otorgada por ordenanza ratificatoria del Decreto DEM, para usar y/u ocupar el suelo, subsuelo y espacio aéreo, así como también las instalaciones públicas o privadas por los permisionarios. Dicha autorización será otorgada en función de las evaluaciones técnicas y jurídicas que se prevén en la normativa nacional, provincial y municipal. Se expedirá previendo en el mismo:

- la persona humana o jurídica autorizada;
- el plazo de vigencia de dicha autorización: se extenderá hasta la vigencia de la licencia otorgada por los Organismos de Aplicación o el plazo que se prevea en particular en el decreto DEM que otorga satisfactoriamente el "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", ratificado por ordenanza.
- Las autorizaciones además, se expedirán condicionadas al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles, en cuyo caso podrán ser revocadas por el Honorable Concejo Deliberante, previa solicitud debidamente fundada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal;
- Condiciones técnicas del permiso y demás condicionamientos legales;
- Lugar de emplazamiento, superficie, bien, cosa a afectar;

- f. Equipamiento, componentes a utilizar, instalaciones a construir.
- g. Se especificará, de corresponder, el tipo de cableado que se autoriza según la zona donde se pretende ejecutar la obra;
- h. Se enunciarán, además, las sanciones posibles por el incumplimiento de las obligaciones que devenga la autorización propiamente dicha y/o sus antecedentes y condicionantes técnicos, o cuando incurran en las infracciones descritas en el presente decreto reglamentario, la ordenanza 54/2018, la normativa de aplicación supletoria y/o las normas que en el futuro los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4°: El titular del "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", denominado o llamado el permisionario, o los sujetos interesados deberán cumplimentar las siguientes disposiciones, respecto a las instalaciones:

- a) Todo daño producido con motivo de la construcción de las instalaciones o uso de las mismas deberá ser soportado exclusivamente por él o los sujetos solicitantes o interesados, los que asimismo deberán requerir permiso para la apertura o trabajos a realizar en la vía pública cada vez que deban romper veredas, pavimentos, o intervenir en el espacio público, y cumplir con la totalidad de las disposiciones municipales vigentes en la materia. La reconstrucción a nuevo de todo lo afectado por las distintas construcciones será responsabilidad exclusiva del permisionario o de quien éste contrate.
- b) Todas las disposiciones que sobre el tema a que alude la Ordenanza 54/2018 y el presente decreto reglamentario, o que establezcan los organismos oficiales competentes y/o se dicten en el futuro.
- c) La Municipalidad no será responsable de eventuales interferencias o acoplamientos que las instalaciones provoquen en las de otros sujetos permisionarios.
- d) En todos los casos en que la instalación que se trate perjudique a personas humanas o jurídicas o bienes de las mismas, él o los sujetos instaladores que hubieran producido el perjuicio, serán únicos y principales responsables, quedando a su costo todos los daños y perjuicios ocasionados. Para el caso de haberse constatado alguna de las irregularidades de las indicadas en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá exigir, dentro del plazo perentorio que determine, la realización de las modificaciones necesarias tendientes a dar inmediata solución al hecho producido.

DISPONGASE, que requiere nueva autorización, o sea, nuevo "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" cuando se modifique y/o altere el proyecto original en su faceta técnica o jurídica por el cual se ha otorgado el permiso. Además, requiere nueva autorización, o sea, nuevo "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" cuando se pretenda realizar obra nueva, en dicha circunstancia el permisionario, al cual se le ha acordado la utilización y/u ocupación del espacio público conforme a la ordenanza 54/2018, el presente decreto reglamentario, o la normativa de aplicación supletoria y/o las normas que en el futuro los modifiquen o sustituyan; deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal una nueva solicitud con los requerimientos previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 5°: PERMISIONARIO.

Resultan permisionarios en los términos de la ordenanza 54/2018 y el presente decreto, o los que se dicten en el futuro, la/s personas humanas y/o jurídicas que resulten ser autorizadas en los términos del

Decreto DEM y ordenanza ratificatoria, que en particular se dicte, y sean prestadoras de los servicios enunciados en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: PLAZO DE VIGENCIA. PRÓRROGA. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 54/2018, el "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", que se otorguen merced a la aplicación de la ordenanza 54/2018, el presente decreto reglamentario, los que se dicten en el futuro o la normativa de aplicación supletoria, lo serán por el plazo previsto en las licencias otorgadas por los Organismos de Aplicación o el plazo que se prevea en particular en el decreto DEM que otorga satisfactoriamente el "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", ratificado por ordenanza.

DISPONGASE, que el "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", podrá ser prorrogado siempre y cuando el permisionario, impulse su renovación, y no haya realizado modificaciones fácticas, técnicas que hagan presumir, y/o requerir, a consideración de la autoridad de aplicación, una nueva autorización/permiso.

Producido el cese de la vigencia, y no habiendo sido impulsando por parte de la permisionario la obtención de la prórroga correspondiente, y/o prorrogadas y/o renovadas por los organismos de aplicación las correspondientes licencias, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá retirar del espacio público el cableado aéreo, terrestre o subterráneo de las redes y emplazamiento de instalaciones auxiliares y/o posteado, o cualquier infraestructura, o elementos o materiales que se utilicen para la prestación del servicio; a exclusiva cuenta y cargo de la empresa cesante.

ARTÍCULO 7°: REQUISITOS. PROCEDIMIENTO.

Para el otorgamiento del "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", el solicitante deberá acreditar y/o adunar, en el expediente administrativo municipal que se impulsare para la obtención del mismo:

REQUISITOS

- a) Memoria Técnica Descriptiva con los planos correspondientes de la tarea/obra/instalación a realizar.
- b) Plano de relevamiento y/o proyección de la zona a trabajar en donde se indiquen todos los hechos físicos existentes (tipo de acera, forestación, pavimento, etc.).
- c) Proyecto del servicio que se desea desarrollar, indicando ubicación de postes, tipo, dimensión, anclaje, alturas, tipos de cables, y toda otra información que permita una acabada información de la obra/tarea/instalación a ejecutarse. Cabe acotar que la disposición de los postes, si correspondiere, deberá estar en coincidencia con los ejes medianeros y en el caso de colocación de riendas, las mismas no deberán perjudicar a los vecinos frentistas.
- d) Contar con las respectivas autorizaciones de los concesionarios de los servicios públicos de energía eléctrica, telecomunicaciones y otros, en el caso de utilizar como puntos de apoyo los postes pertenecientes a dichas empresas.
- e) Certificación del AFCA. (Para el caso de televisión por cable, música funcional e informática).
- f) Cumplir todas las disposiciones legales vigentes a la fecha de funcionamiento del servicio.

g) La vigencia de una licencia a su favor otorgada por el Organismo de Aplicación del servicio que pretenda prestar, o constancia de solicitud de la misma.

h) Se deberá especificar el tipo de tendido de red que se pretende utilizar:

- 1) Por cableado aéreo.
- 2) Por cableado subterráneo.
- 3) Por enlace inalámbrico.

i) los que a consideración de la autoridad de aplicación se crean necesarios, por razón fundada.

j) acompañar los requisitos enunciados ut supra en las formalidades allí expresadas, y cumplir además con las formalidades previstas en la Ordenanza General 267/80.

k) A fin de garantizar de las eventuales responsabilidades que pudieren surgir de lo dispuesto en el artículo 4º inciso a del presente decreto, el permisionario deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil pertinente sin límite de cobertura. Dicha póliza deberá ser permanentemente actualizada de forma tal de acreditarse su vigencia durante todo el tiempo de prestación del servicio.

l) Los proyectos y demás documentación técnica, deberá concretarse con la firma y bajo la responsabilidad de profesionales habilitados y registrados ante el Colegio Profesional correspondiente siguiendo las formalidades que estos requieran. Y estar inscriptos en el Registro de profesionales del Municipio.

m) La autoridad de aplicación, requerirá cuando sea necesario, documentación complementaria para dar curso al respectivo expediente, y para autorizar o denegar el permiso solicitado.

#### PROCEDIMIENTO

El interesado deberá iniciar el expediente administrativo municipal por ante la Mesa de Entradas Municipal, y acompañar lo requerido ut supra con las formalidades de la Ordenanza General 267/80. La presentación se encontrará dirigida al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien le dará intervención a la autoridad de aplicación.

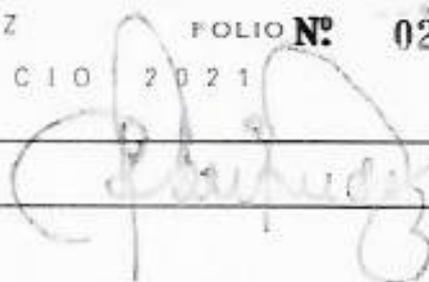
Una vez analizada por la autoridad de aplicación los antecedentes obrantes en el expediente se expedirá con informe técnico recomendando el otorgamiento o no, del "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO", las conclusiones serán puesta en conocimiento del DEM previa intervención de la asesoría jurídica municipal para la emisión de dictamen respectivo.

De corresponder el DEM emitirá decreto correspondiente para el otorgamiento "PERMISO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" el que será elevado al HCD para su ratificación. El DEM, además, podrá rechazar la solicitud.

Una vez efectuado la tarea/obra/instalación, el permisionario deberá presentar los planos conformes y solicitud de final de obra, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días de finalizada la obra, plazo que podrá ser prorrogado por la autoridad de aplicación.

Los PLANOS CONFORME A OBRA deberán ajustarse a las siguientes características y especificaciones:

- a) Descripción de todo el recorrido de la red trazada, en el cual se especificarán las características, destino y recorrido de los conductores, en espacio aéreo y/o



subterráneo, afectación de cualquier instalación de servicios públicos, los cruces de conductores y la disposición de elementos de seguridad.

- b) Deberán contar con un cuadro de simbología utilizada.
- c) La carátula contará con un croquis de ubicación, en el cual se especificará la zona que ocupa en el ejido municipal el plano del que forma parte.
- d) No deberá omitirse ningún nombre de calle en el croquis de ubicación y plano original.
- e) Se deberá presentar una planialtimetría y/o soberrado de la obra a realizar con la división por zonas, que estén cubiertas en el servicio prestado.

#### ARTÍCULO 8°: LIMITACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN.

DISPÓNGASE, como limitaciones y condiciones técnicas de instalación:

- a) La distancia mínima en altura permitida entre redes de distintos servicios será de veinticinco (25) centímetros.
- b) Tendido de conductores:
  - b.1. Altura: La misma será determinada por la autoridad de aplicación de acuerdo al proyecto, y será siempre fija para cada sujeto, salvo circunstancias especiales.
  - b.2. Tapada: será definida por la autoridad de aplicación de acuerdo al análisis del proyecto.
  - b.3. Forma de tendido aéreo o subterráneo: Los cables principales o de alimentación a cada uno de los usuarios deberán enviarse por un lado de la vereda o ambos, sujetos a ménsulas o postes según corresponda, impidiéndole el cruce de conductores de vereda par a impar o viceversa en forma zigzagueante en todo el largo de la cuadra. Todo cruce de calle se efectuará indefectiblemente en las bocacalles formando ángulo recto con las líneas municipales y paralelo al plano de calzada y vereda. La autoridad de aplicación resolverá los casos particulares en los que deba alterarse esta disposición. Se fija como largo de una cuadra el comprendido entre los ejes de las calles transversales consecutivas. Las acometidas a cada usuario se harán en forma perpendicular y paralelas a la línea municipal. No se permitirán acometidas que se realicen por cruces de calle, salvo que se produjeran en las bocacalles, según lo indicado precedentemente.
- c) Tipo de postes: En general, en el casco urbano los soportes de las instalaciones deben ser por ménsulas de suspensión múltiples. En las áreas suburbanas deberán emplearse columnas de hormigón vibrado aceptándose postes de madera tratados y con la debida autorización.
- d) La máxima tensión mecánica del tendido de cable no deberá poner en riesgo la seguridad del sistema donde se apoya.

#### ARTÍCULO 9°: HABILITACIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

DISPÓNGASE, que la habilitación del uso instalaciones públicas o privadas existentes o futuras, se realizarán en conjunto con la evaluación del proyecto, de corresponder.

ARTÍCULO 10°: DETERMINESE, que el tipo de cableado, ya sea: aéreo, subterráneo o inalámbrico, se encuentre autorizado en las 8 zonas definidas en función del mapeo de servicios y en la extrazona.

A saber:

ZONA 1: polígono delimitado por la siguiente traza: Avenida Libertad, French, Ruta N° 40 (Dr Marcos Paz), San Juan, Monteagudo, La Rioja, vías del Ferrocarril Belgrano Sur, Viena, D'Agnillo, Ruta N° 40 (Dr. Marcos Paz) y calle Alte.Brown.

ZONA 2: polígono delimitado por la siguiente traza, Calle B. García, Monteagudo, Canale, Montevideo, Colón, La Rioja, Monteagudo, San Juan y Ruta N°40 (Dr. Marcos Paz)

ZONA 3: polígono delimitado por la siguiente traza, Calle 2 de Abril, límite Lado Este parcela IV-475b, calle Dr. Ferrari, Balcarce, Fejoo, Libertad, Alte Brown, Ruta N°40 (Dr Marcos Paz), D'Agnillo, Vías Ferrocarril Belgrano Sur, Bosch, España, Gomez, y Calle Rhadavia

ZONA 4: Calle Soldado Argentino, Av. San Martín, Libertad y calle Fejoo.

ZONA 5: Calle Soldado Argentino, French, Libertad y Av. San Martín

ZONA 6: Calle Honduras, Paraguay, Ruta N° 40, Límite Suroeste Parcelas II-1j, 1n, 1s, y 1v, calle El Cielito, Límite Noroeste Parcelas II-24a, 24b, calle B. García y Calle French

ZONA 7: Ruta N° 40, La Gazeta, Provincias Unidas, Azucena Maizani, Chazarreta, Avenida Marcos Paz, Valentin Gomez, Calle El Cielito y límite Suroeste Parcelas II-1j, 1n, 1s, y 1v.

ZONA 8: Vías Ferrocarril Belgrano Sur, Montevideo, H. Ascasubi, R. Obligado, límite Noroeste parcela II-98k, límite Noreste parcela II-102a, límite Noroeste Parcelas II-106d y 109a, y calle Bosch.

EXTRAZONA: Comprende todas las superficies del distrito que no sean abarcadas por las zonas descriptas ut supra.

DISPÓNGASE, como EXCEPCIÓN a lo dispuesto ut supra que el polígono comprendido en ZONA 1 - CASCO CÉNTRICO, por las siguientes calles, en ambas manos: Libertad, San Martín, Bernardo de Irigoyen, Monteagudo, Bernardo de Irigoyen, R40 (Dr. Marcos Paz), D'Agnillo y Agüero; se autoriza el cableado de tipo cableado subterráneo o inalámbrico.

DISPONGASE, EXCEPCIÓN del tipo de cableado determinado en el presente artículo, para todas las zonas descriptas ut supra o la extrazona, que: en caso, que el Municipio dispongan de infraestructura subterránea "DUCTOS", el permisionario podrá adecuar su infraestructura y cableado a un tendido que utilice la infraestructura municipal disponible PONGASE DE RESALTO, que la potestad de que el permisionario adecue o su infraestructura con la disponible municipal, se tomara de carácter obligatorio cuando medien circunstancias de índole empíricas, técnicas que a criterio de la autoridad de aplicación amerite su acondicionamiento en la infraestructura municipal.

## CAPÍTULO II. DEL ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 11°: EMPRESAS PREEXISTENTES. REFORMULACIÓN, REORDENAMIENTO Y ADECUACIÓN. Las instalaciones y redes existentes al momento de la sanción de la ordenanza 54/2018 y del presente

decreto reglamentario, deberán ser reformuladas, reordenadas y adecuadas por las empresas permisionarias progresivamente y en la siguiente forma:

- a) los aspectos técnicos a requerir en el ordenamiento de las distintas redes del espacio público, serán los previstos en el presente decreto reglamentario, la ordenanza municipal 54/2018, las que se dicten en el futuro o sean de aplicación supletoria. Así como también, las que determine el ente regulador del servicio que prestan.
- b) los sectores son los determinados en el artículo 10° del presente.
- c) los plazos parciales a cumplir los definirá la autoridad de aplicación en particular según el servicio, permisionario, zona, e infraestructura. Para lo cual se dispondrá un plan de trabajo.

ARTÍCULO 12°: Estas tareas de reordenamiento de tendido de redes existentes en la ZONA 1 CASCO CÉNTRICO descrita en el artículo 10° in fine del presente decreto reglamentario; deberá durante un plazo de un (1) año a partir de la sanción del Decreto Reglamentario elaborando un plan de trabajo en etapas para cumplir dicho fin con los plazos pertinentes de obra por los servicios respectivos.

ARTÍCULO 13°: Los plazos de reordenamiento para el resto de las Zonas establecidas en el Decreto mencionado en el Artículo anterior serán fijados por Ordenanzas Complementarias a la presente oportunamente.

#### ARTÍCULO 14°: DE LOS TRIBUTOS Y GRAVÁMENES.

Las empresas permisionarias habilitadas para la utilización del espacio público abonarán las tasas, derechos y gravámenes que establezcan la Ordenanza Impositiva Fiscal y demás disposiciones municipales y deberán poseer oficina comercial en el Partido de Marcos Paz según Ordenanza 011/2018 del Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz.

#### ARTÍCULO 15°: INFRACCIONES. SANCIONES.

Las infracciones o el incumplimiento de lo establecido por la ordenanza 54/2018 y el decreto reglamentario serán sancionadas con multas que irán desde el diez por ciento (10%) hasta el trescientos por ciento (300%) de las tasas, derechos y gravámenes que abonen las empresas permisionarias anualmente.

ARTÍCULO 16°: Ante el incumplimiento por parte de las Prestatarias y/o permisionarios del ordenamiento en el tendido aéreo que se establece en el presente capítulo, este Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a cortar cables y/o remover postes, comprendidos en los sectores indicados, a cuenta y cargo de la empresa prestataria, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Código de Faltas Municipal con excepción de lo referido al servicio de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 17°: Designese como autoridad de aplicación la Secretaría de Infraestructura, Obras, y Hábitat, Subsecretaría de Obras, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 18°: Cuando cuestiones urbanísticas o de planificación o desarrollo, así lo ameriten, el DEM podrá prever otros plazos de ejecución de obras ya sea acotando o extendiendo.

ARTÍCULO 19°: De forma.

DRA. VICTORIA INES MOREL  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

AGROM RICARDO P. CURUTCHET  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

**REGISTRO**  
Dec. N° 1465 Año 2021. Folio 2991